

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. Nº • 0 0 0 3 7 8 DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 del 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 del 2005, Decreto 2820 de 2010, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 00946 del 2010, la C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental de la empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., E.M.A.S., con Nit 800.249.174-5, a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.3249.174-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón para el proyecto de Construcción y Operación, Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos Peligrosos, acto administrativo notificado el 4 de noviembre de 2010.

Que el señor Pablo Felipe Aragón, en calidad de representante legal suplente, de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., mediante documento radicado con el N°002796 de Abril 10 del 2013, presentó ante esta Corporación, solicitud de modificación de licencia ambiental para el Transporte, Almacenamiento, Tratamiento de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO'S por incineración; Transporte, Almacenamiento, Tratamiento Térmico de Alta eficiencia, Autoclave, y Proyecto de Sistema de Coprocesamiento o Aprovechamiento Energético en la Incineración de Residuos Peligrosos en TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P., con el objeto de obtener la aprobación y ofrecer este servicio a sus cliente.

Anexo a la solicitud presentó:

- ↓ Estudio de Impacto Ambiental Transporte, Almacenamiento y Tratamiento de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO'S por incineración.
- ↓ Estudio de Impacto Ambiental Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia para Residuos Hospitalarios (AUTOCLAVE)
- ↓ Sistema de Co-Procesamiento o Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos.
- ↓ Los documentos anteriores en Medio Magnético

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación de la Resolución N° 00946 del 2010, la cual autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 7 8** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
 AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
 TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 4 del Decreto 2676 de 2000, establece “la disposición final controlada y lo define como el proceso mediante el cual se convierte el residuo en formas definitivas y estables, mediante técnicas seguras...”

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala “La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad....(....)”

Que el artículo 38 ibidem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. “Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”

Es importante anotar, “desde la Conferencia de Estocolmo en 1972, se evidenció la preocupación por el manejo que en muchos países se les venía dando a las sustancias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. *Nº* • 0 0 0 3 7 8 DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Esta recomendación fue acogida por Colombia tanto por la Ley 23 de 1973, como por el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, aunque esta norma no relaciona las sustancias peligrosas como un factor de deterioro ambiental, la preocupación por su adecuado manejo se evidencia en la redacción de su artículo 32¹

Posteriormente la Ley 9ª de 1979, se hizo mucho mas explicita la preocupación del legislador por darle un manejo ambientalmente adecuado a las sustancias peligrosas, estableciendo condicionamientos para su manejo y eliminación; con posterioridad a estas normas, que empezaron siendo el pilar del Derecho ambiental colombiano², fueron expedidas las correspondientes reglamentaciones, tomando por un lado, las sustancias químicas, y por otro los residuos o desechos peligrosos. Es así como Colombia empezó un largo recorrido hacia el control en el manejo y la gestión de las sustancias peligrosas y los desechos con las mismas características.

Es, pues a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993 que la dinamita del país en el tema ambiental se redireccionó y reorganizó, dejando en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente la función de establecer las reglas para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables en el país.

El tema de disposición final de SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO SAO, y equipos con SAO ha sido abanderado por Colombia en los diferentes foros del Protocolo de MONTREAL, Colombia presentó una propuesta de proyecto ante el Comité Ejecutivo en la reunión 59, en diciembre de 2009, la cual fue aprobada, asignando los recursos para la preparación de un proyecto piloto para la gestión de residuos de SAO en el país. La Unidad Técnica Ozono, UTO, creada para tal fin durante el año 2011, preparó la propuesta del proyecto. Mediante la Decisión 66/27, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal aprobó, en el mes de abril de 2012, el proyecto demostrativo piloto para la gestión integral de los residuos de sustancias agotadoras de la capa de ozono - SAO y de los equipos que las contienen en Colombia. Este nuevo proyecto, ID 83728, fue suscrito entre el PNUD y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de agosto de 2012, tendrá una duración de tres (3) años y busca la evaluación y el fortalecimiento de la capacidad nacional actual y potencial para atender la gestión integral de los residuos de SAO.

El proyecto 83728 inició su ejecución en el mes de septiembre de 2012 con la contratación del consultor internacional, quien realizó visita a Colombia del 16 al 31 de octubre para atender reuniones técnicas y visitas para la preparación del plan detallado de trabajo del proyecto para Q4 de 2012 y Q1 y Q2 de 2013, así como la preparación de los insumos técnicos para los acuerdos con cada una de las empresas participantes.

De igual forma, para la implementación del proyecto 83728 se ha previsto el acompañamiento de un consultor local que apoye las actividades iniciales correspondientes a la preparación, aprobación e implementación del plan de acción para el manejo ambientalmente adecuado de los residuos de las sustancias agotadoras de la capa de ozono provenientes de los equipos de refrigeración doméstica, a través del diseño y desarrollo de un sistema de gestión responsable en el marco de ciclo de vida del producto, para asegurar que los residuos provenientes de estos equipos, sean manejados de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, conforme a la política.³

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 3 7 8 DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
 AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
 TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

A la fecha Colombia no tiene normatividad definida para el manejo de los SAO'S (lo subrayado es nuestro)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación a la modificación de la licencia ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$9.586.746	\$347.812	\$2.483.638	\$12.418.193
Total				\$12.418.193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 7 8** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Aragón Tobón, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en el sentido de incluir el Transporte, Almacenamiento, Tratamiento Térmico de Alta eficiencia, Autoclave, Proyecto de Sistema de Coprocesamiento o Aprovechamiento Energético en la Incineración de Residuos Peligrosos, Transporte, Almacenamiento y Tratamiento de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO'S por incineración.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, acode con la normatividad aplicable al caso.

TERCERO: La empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.3249.174-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, previa mente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Doce Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Tres Pesos m/l (\$12.418.193 pesos M/L) por la evaluación ambiental a la modificación de la licencia en referencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.3249.174-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.3249.174-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 7 8** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P.
TECNIAMSA., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido por la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 ABR. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0509 - 274

Proyectó: Meriela García Abogado

Revisó: Odier Mejía M. Profesional Universitario

VºB: Dra, Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C).